



MINISTERIO DEL TRABAJO

SANTIAGO DE CALI, 09/05/2024

Nº. Radicado: 05EE202474760010001161
Fecha: 2024-05-09 11:03:08 am

Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario COLTIPICOS SAS

Anexos: 1 Folios: 2

Al responder por favor tener en cuenta lo siguiente

NOTIFICACION POR AVISO



Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
COLTIPICOS SAS
ATTE: JORGE IVAN GALEANO VALENCIA
KR 56 11A-128 201. Email: gerencia@bacterkil.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Resolución: 1573 de fecha 22/04/2024

Radicación 05EE202474760010001161 DE 22/01/2024 ID: 15183855

Querellante: ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) JORGE IVAN GALEANO VALENCIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 94.375.251, quien obra como Representante Legal de COLTIPICOS SAS, el contenido de la Resolución 1573 de fecha 22/04/2024, proferido (a) por la doctora SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso archivar una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 10 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

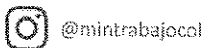
TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial del Valle
del Cauca. GRUPO PIVC
Av. 3 Nte. 23AN-02 PISO 4
Tel 3779999 EXT. 79040

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A SMT 908 482 317-3		Fecha de Admisión: 09/05/2024 14:14:49		YG302240452C0			
INDICADORES Centro Operativa: POC CALI Orden de servicio: 47738984		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo Dirección: AVENIDA 5 NORTE #23 AN. 02 Referencia: 11278 Ciudad: CALI Nombre/Razón Social: COLTIFICOS SAS Dirección: RR 96 11A-126 201 Tel: Ciudad: CALI Peso Neto (grs): 500 Peso Volumétrico (grs): 100 Peso Facturado (grs): 1000 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$2.100 Cargo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.100 COP		NIT/CIT: 900000000 Teléfono: 5522022 ext 4150 Codigo Postal: 740210000 Depto: VALLE DEL CAUCA Codigo Operativo: 7777000 Codigo Postal: 740210000 Depto: VALLE DEL CAUCA Codigo Operativo: 7777000 Día Contenedor: <i>Local Frijoles Unidos</i> Observaciones del Cliente:		Causal Devoluciones: Rethabaja: <input type="checkbox"/> Cerrado No recibe: <input type="checkbox"/> No entregado No recibe: <input type="checkbox"/> No entregado No recibido: <input type="checkbox"/> Apuntado Operativo Desconocido: <input type="checkbox"/> Puesta a punto Discontinuada: <input type="checkbox"/> Causa: <input type="checkbox"/> No aplica, <input type="checkbox"/> No aplica, <input type="checkbox"/> No aplica	
7777 466		C.C.: Tel: Nota:		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Tel: 100			
7777 466		7777		7777 000			
7777 466		POCALI		OCCIDENTE			





Libertad y Orden

15183855

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2024747600100001161
Querellante: ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA
Querellado: COLTIPICOS S.A.S.

RESOLUCION No. (1573)

(Santiago de Cali, 22 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITA AL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA C.C. 94375251** y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 128 201 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: gerencia@bacterkil.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito presentado a este Ministerio a través de radicado con N° 05EE2024747600100001161 de fecha 22/01/2024, la señora **ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA**, CC. 1.144.094.140 solicita investigación administrativa en contra de la empresa **COLTIPICOS S.A. S.** Identificada con Nit.: 900747098- 2, por la presunta violación de las normas laborales manifestando en su escrito lo siguiente: (fl.1-2).

“(...)”

1. Ingrese a laborar a la empresa COLTIPICOS S.A.S. el día 20 junio de 2023
2. Como salario se pactó la suma de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos m/te) más prestaciones de ley.
3. Se suscribió contrato a tres meses con renovación por el mismo tiempo.
4. El día 4 enero de 2024 radique ante la empresa COLTIPICOS S.A.S. mi carta de renuncia.
5. El día 13 enero de 2024 me citaron a la empresa COLTIPICOS S.A.S. A fin de notificarme de mi liquidación y salarios pendientes por cancelar.
6. A la fecha no me han pagado mi liquidación, salarios pendientes y prestaciones sociales a que tengo derecho.

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos solicito a la empresa COLTIPICOS S.A.S. atender las siguientes pretensiones:

1. Se me realice el pago de mis acreencias laborales a que tengo derecho de manera inmediata teniendo en cuenta que cumplí con mis responsabilidades y horarios dispuestos por la empresa.
2. Se cancele la moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo:

“Si a la terminación del contrato el empleador NO paga al trabajador los

salarios y prestaciones debidas, como indemnización se pagará una suma igual al último salario diario por cada día de retardo".

"(...)"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior mediante Auto No. 701 del 19/02/2024 se comisiono a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar el trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2 por la presunta violación a las normas laborales. (fl. 3).

De acuerdo con lo anterior la suscrita avoca dicha actuación mediante Auto No. 038 del 29 de febrero 2024 por presunto por presunto incumplimiento EN EL PAGO ACREENCIAS LABORALES (folio 9).

TERCERO: Mediante oficio de radicado N° 08SE2024737600100006301 del 04/03/2024 este despacho envía comunicación y requerimiento al querellante **ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA** fl. 08, en la dirección de correo electrónico y en la dirección física para notificación reportada en la solicitud inicial, tal como se evidencia en certificado de la empresa 472 a folio 10 del plenario.

De igual forma, Mediante oficio radicado con N° 08SE2024737600100006290 del 04/03/2024 este despacho envía requerimiento a la examinada **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2., (fl.9), en la dirección física y de correo electrónico reportada para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali, que coincide con el reportado por la querellante en la petición inicial, oficio que fue devuelto con anotación "**NO EXISTE NUMERO**" tal como se evidencia en certificado de la empresa 472 a folio 10-15 del plenario.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio radicado bajo el No° 08SE2024737600100006290 del 04/03/2024 mediante el cual se comunicó el Auto **701 GPIVC** del 19/02/2024 y la devolución de este por parte de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales (472). Fl. 9-15

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, para proceder a decidir de fondo la presente actuación:

Del expediente recabado se concluye que el despacho en cumplimiento de la comisión impartida realizó el envío de las comunicaciones y los requerimientos de rigor con el fin de enterar a la investigada **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2., del procedimiento adelantado por la suscrita, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso al proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contradicción; frente al requerimiento con radicado No. 08SE2024737600100006290 del 04/03/2024 enviado a la dirección suministrada en el Certificado de cámara de comercio R 56 # 11 A – 128- 201 Municipio: Cali - Valle, se tiene que no fue posible la entrega al destinatario en fecha 12/03/2024, por causal "**NO EXIETE NUMERO**"; así mismo en el plenario se observa que la misiva electrónica con radicado No. 08SE2024737600100006301 del 04/03/2024, enviada a la querellante **ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA** a la dirección Carrera 65 # 13b-125,

apto F-108 Cali-Valle, tiene notificación de trazabilidad con evento acuse de recibido, observando que estos no atendieron los requerimientos.

Por consiguiente, la suscrita no cuenta con evidencia que lleve a determinar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, tal como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Aunado a lo anterior, importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

2

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso,** "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (Negrilla fuera de texto)*

Por otro lado, La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2024737600100003239 contra el establecimiento de comercio **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** C.C. 94375251 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 128 201 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: gerencia@bacterkil.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al establecimiento de **COLTIPICOS S.A. S.** Sigla: COLTIPICOS, Identificada con Nit.: 900747098- 2, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** C.C. 94375251 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 128 201 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: gerencia@bacterkil.com y a la peticionaria **ANA MILENA OSPINA MONTEMIRANDA** en la dirección de correo electrónico: Anamilenaospina6@hotmail.com, y/o a la Carrera 65 # 13b-125, apto F-108 Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la **Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Piso 1** ventanilla de radicación en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Xiomara Portocarrero M.
{*FIRMA*}

SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M. Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>[Firma]</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		